

la Corporación de Crédito Agrícola deberá rendir informes periódicos al Secretario de Agricultura sobre el progreso de dicha transferencia y al cabo de 6 meses un informe final de que dichas transferencias se han llevado a cabo según se provee en esta ley.

Artículo 6.—Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 25 de mayo de 1985.

Fundación Luis Muñoz Marín—Traspaso de Propiedad y Equipo

(P. del S. 271)

[NÚM. 12]

[*Aprobada en 25 de mayo de 1985*]

LEY

Para declarar que es de interés público la custodia, conservación y utilización de la propiedad perteneciente a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, ordenar el traspaso a la Fundación Luis Muñoz Marín de la propiedad y el equipo asignado a dicha Oficina para que forme parte, a perpetuidad, del acervo cultural de dicha Fundación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Luis Muñoz Marín, corporación sin fines pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se propone adquirir propiedad, que perteneció o se relacionó con este insigne puertorriqueño. Se pretende pues, adquirir aquella propiedad, ya sea mueble o inmueble, que a tenor con los propósitos y fines de la Fundación, deba ser custodiada por su valor histórico, cultural y educativo y, una vez que la adquiera, conservar, preservar y utilizar todo ese acervo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Durante el tiempo que transcurrió desde que el ilustre hombre de estado, Luis Muñoz Marín, cesó en su cargo de Gobernador de Puerto Rico hasta el momento de su deceso, se adquirió con cargo al Presupuesto de las Oficinas de Ex Gobernadores, una serie de equipo y propiedad que estuvo asignada a su Oficina y que don Luis utilizó durante toda esta etapa de su vida. Todo ese equipo y propiedad está

debidamente identificado y se conoce con toda precisión, el costo original de cada unidad.

Es el propósito de esta Asamblea Legislativa contribuir a la realización de los laudables objetivos que persigue la Fundación Luis Muñoz Marín. La labor que desempeña esta Fundación es una que debe considerarse de naturaleza pública como también es de interés público la custodia, conservación y utilización de la propiedad pública perteneciente a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín.

Mediante esta ley, y a tenor con la declaración de interés público que la misma contiene, se ordena traspasar a la Fundación Luis Muñoz Marín la propiedad y el equipo asignado a la Oficina del Ex Gobernador don Luis Muñoz Marín que fue adquirido con cargo al erario.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—

Se declara que es de interés público custodiar, conservar y utilizar la propiedad pública asignada a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, por su valor histórico, cultural y educativo, y para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Sección 2.—

Se ordena el traspaso a la Fundación Luis Muñoz Marín de la propiedad y el equipo, que fue adquirido con cargo al Presupuesto de las Oficinas de Ex Gobernadores, y que estuvo asignado a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, para que formen parte, a perpetuidad, del inventario de dicha Fundación mientras sus fines y propósitos y la forma en que la referida entidad mantenga, conserve y utilice la propiedad aquí traspasada sean afines a los propósitos de esta ley. Será responsabilidad de la Oficina de los Ex Gobernadores el mantenimiento de este equipo mientras el mismo tenga vida útil.

Sección 3.—

Se prohíbe a la Fundación Luis Muñoz Marín vender, permutar, donar o ceder permanentemente la propiedad aquí traspasada. En caso de que la Fundación dejare de existir, el título de la propiedad y el equipo aquí traspasado revertirá al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 25 de mayo de 1985.